

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 110013335021**2022-00074** 00

SEBASTIAN PUENTES VERGARA vs. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC, la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL, en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en contra del señor Mayor General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY y en contra de la FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO.

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, la acción de tutela interpuesta en nombre propio por el señor **SEBASTIAN PUENTES VERGARA**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC, la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL, en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en contra del señor Mayor General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY y en contra de la FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

I. RESUELVE:

1. **VINCULAR** a la presente acción constitucional de tutela al señor Mayor General **MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY** y a la **FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO**, quienes pueden tener interés director en las resultas de este proceso.

2. **ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por el señor **SEBASTIAN PUENTES VERGARA**, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO**

– **CNSC, la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL, en contra del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, en contra del señor Mayor General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY y en contra de la FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO.**

3. Del inicio de esta acción, **NOTIFÍQUESE** a la entidad accionada, a quien se le enviará copia de la solicitud de tutela con anexos para que dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la fecha de su recibo se refiera a los fundamentos de la misma.

4. Se ordena **REQUERIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO – CNSC, a la ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, al señor Mayor General MARIANO DE LA CRUZ BOTERO COY y a la FEDERACION COLOMBIANA DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO,** para que remita un informe escrito en el que se refieran a todos los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela.

5. Se ordena **REQUERIR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC,** para que remitan un informe sobre las etapas de la convocatoria 1356 de 2019 “concurso abierto de méritos al empleo de dragoneantes en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, en las que ha participado el señor **SEBASTIAN PUENTES VERGARA,** identificado con la C.C. 1.027.940.397, inscrito con el PIN344624029, los puntajes obtenidos, de que manera han sido cumplidos los requisitos en cada etapa y el puntaje asignado, aclarando que puesto en la sumatoria de puntajes ocupa el señor **SEBASTIAN PUENTES VERGARA** y demás información relevante que tenga que ver con la convocatoria referida y que afecte la situación particular del accionante. Además deberá indicarse los motivos por los cuales fue expedido el Acuerdo Número 0239 del 7 de julio de 2020.

Estas entidades deberán remitir todas las documentales que tengan en su poder respecto a la convocatoria 1356 de 2019, en cuanto a la inscripción realizada por el señor SEBASTIAN PUENTES VERGARA, inscrito con el PIN344624029, actos administrativos, acuerdos de convocatorio y su modificación, reclamaciones efectuadas por el participante y constancia de cada uno de los procesos realizados en cada etapa y como fueron cursados por el demandante.

Hágasele saber que el incumplimiento de enviar la documentación solicitada, en el término concedido, se tendrán como ciertos los hechos de la acción y le acarreará responsabilidad.

6. Con el valor legal que les corresponda ténganse como medio de prueba todos los documentos allegados con la demanda a través de los correos electrónico del Juzgado.

7. Por secretaria, **NOTIFÍQUESE** a las partes de la presente decisión vía correo electrónico, atendiendo a la situación de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por ende,

8. Se tendrá como correo de notificación de la parte accionante el secretariadh.unate@gmail.com y de las entidades accionadas a los correos la Comisión Nacional del Servicio Civil notificacionesjudiciales@cns.gov.co; la Escuela Penitenciaria Nacional al correo escuela@inpec.gov.co; el señor Director General del INPEC – Mayor General MARIANO DE LA CRUZ BOTERA COY, al correo notificaciones@inpec.gov.co; y a la Federación Colombiana de Trabajadores del Sistema Penitenciario y Carcelario al correo electrónico fecospec@gmail.com; o a los correos oficiales que reposan en la página web de la misma, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

9. **SE INDICA** a las partes y a los terceros intervinientes, que todos los actos procesales deberán surtirse a través del correo electrónico

admin21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al correo electrónico **jadmin21bta@notificacionesrj.gov.co** debido a la emergencia sanitaria decretada en todo el territorio nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ

catc